



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001265-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00296-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **REGINA TEREZZINA MARTINEZ GARCIA**
Entidad : **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA – SINEACE**
Sumilla : Declara conclusión por sustracción de la materia e infundado el
recurso de apelación

Miraflores, 20 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 00296-2025-JUS/TTAIP de fecha 20 de enero de 2025, interpuesto por **REGINA TEREZZINA MARTINEZ GARCIA** contra la CARTA N° 000006-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED, notificada el de fecha 16 de enero del 2025, que adjunta el MEMORANDUM N° 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y el MEMORANDUM N° 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS, a través de los cuales el **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA - SINEACE**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 2 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de enero de 2025, la recurrente requirió a la entidad la siguiente información:

“(…)

1. (...) *solicitar por transparencia, la información pública al SINEACE, requiriendo lo siguiente:*

- a) *“Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.*
- b) *“Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” aprobado y comunicado a la entidad evaluadora QCO SAC*
- c) *“Copia de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento, aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”*

- d) "Copia del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de "procedimiento de supervisión y/o seguimiento" específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024."
- e) "Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024"
- f) "Copia del "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" desde su comunicación a las entidades evaluadoras hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024".

2. Es así que, mediante la presente **SOLICITO SE ME EXPIDAN LOS DOCUMENTOS PERTINENTES DE LOS PERIODOS SOLICITADOS (2020 HASTA 2024) DE FORMA COMPLETA Y TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LO QUE LO CONFORMAN**, tales como: **reportes, cartas, oficios, informes de seguimiento y/o supervisión, criterios aprobados, indicadores aprobados, comunicación del procedimiento, resultados y recomendaciones acogidas al procedimiento.** [sic]

Mediante la CARTA N° 000002-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED de fecha 3 de enero de 2025, la entidad brindó respuesta a la recurrente señalando lo siguiente:

"(...) hacemos de su conocimiento que su solicitud fue derivada a la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del CONEAU (DCSS-CONEAU) y a la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU (DEA-CONEAU). Sin embargo, la DCSS, en calidad de órgano poseedor de la información, y en el marco del numeral 4.51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Reglamento de la LTAIP, mediante el documento de la referencia b), ha solicitado las siguientes precisiones:

"Tabla N° 1: Requerimiento de información y precisiones solicitadas

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	PRECISIONES PARA EL CIUDADANO
1.a) "Copia del "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024	Precisar si se refiere al documento normativo del procedimiento de supervisión y/o seguimiento o a un procedimiento específico para la entidad evaluadora que se menciona.
1.b) "Copia del "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" aprobado y comunicado a la entidad evaluadora QCO SAC"	Precisar si se refiere al documento normativo de supervisión y/o seguimiento. De ser así, señalar la diferencia con el documento solicitado en el literal 1.a).

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	PRECISIONES PARA EL CIUDADANO
1.c) "Copia de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento, aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024"	Precisar si se refiere al documento normativo de supervisión y/o seguimiento correspondiente o se requiere otros documentos diferentes a lo solicitado en los numerales 1.a) y 1.b).
1.e) "Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento a la entidad su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024"	Precisar si requiere la hoja de vida de los especialistas de los procesos de supervisión y/o seguimiento aplicado a QCO.
1.f) "Copia del "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" desde su comunicación a las entidades evaluadoras hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024".	Precisar si se refiere al documento normativo sobre la supervisión o a la actividad de supervisión aplicada a cada entidad evaluadora.
2. Es así que, mediante la presente SOLICITO SE ME EXPIDAN LOS DOCUMENTOS PERTINENTES DE LOS PERIODOS SOLICITADOS (2020 HASTA 2024) DE FORMA COMPLETA Y TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LO QUE LO CONFORMAN , tales como: reportes, cartas, oficios, informes de seguimiento y/o supervisión, criterios aprobados, indicadores aprobados, comunicación del procedimiento, resultados y recomendaciones acogidas al procedimiento.	Especificar los documentos solicitados, y si es solo con alcance a QCO.

(...)"

En ese sentido, cabe mencionar que las precisiones solicitadas por la dependencia poseedora de la información, permitirán atender su solicitud de manera adecuada.

(...)" [sic]

A través del escrito de fecha 4 de enero de 2025, la recurrente reiteró su requerimiento indicando lo siguiente:

"(...)

1. *He recibido la carta N°000002-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED, con fecha del 03 de enero, en la que se me solicita "PRECISAR EL REQUERIMIENTO DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"; por lo que REITERO MI SOLICITUD, ya que NO ESTOY SIENDO ATENDIDA CON MI SOLICITUD, BAJO EL ARGUMENTO de que requieren PRECISIÓN DE MI SOLICITUD DE acceso a la información pública al SINEACE, por lo que debo precisar los documentos que he solicitado corresponden a las actividades y procedimientos para la supervisión de entidades evaluadoras que realizan, y se les pide con dicho nombre porque NO HAY EVIDENCIA EN SU PORTAL*

VIRTUAL DE DOCUMENTO, NORMATIVA, PROCEDIMIENTO Y/O REGLAMENTO ALGUNO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN A LAS ENTIDADES EVALUADORAS, por lo que APELO a una respuesta positiva o negativa respecto a lo siguiente:

- a) “Copia del documento que evidencie el “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.
 - b) “Copia del documento “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) con aprobación y comunicación a la entidad evaluadora QCO SAC, en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
 - c) “Copia del documento de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame), aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”
 - d) “Copia del documento respecto a la emisión del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame) respecto a lo aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de “procedimiento de supervisión y/o seguimiento” (o como la entidad lo llame) específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”
 - e) “Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame) a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.
 - f) “Copia del documento “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) desde su comunicación a las entidades evaluadoras vigentes y registradas hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras vigentes y autorizadas como International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.
2. Es así que, mediante la presente **SOLICITO SE ME EXPIDAN LOS DOCUMENTOS PERTINENTES DE LOS PERIODOS SOLICITADOS (2020 HASTA 2024) DE FORMA COMPLETA Y TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LO QUE LO CONFORMAN, tales como: reportes, cartas, oficios, informes o los documentos de los procedimientos de las de seguimiento y/o supervisión, criterios aprobados, indicadores aprobados, comunicación del procedimiento, resultados y recomendaciones acogidas al procedimiento.**
(...)” [sic]

Mediante la CARTA N° 000006-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED¹ notificada con fecha 16 de enero del 2025, la entidad brindó respuesta a la administrada adjuntando para ello el MEMORANDUM N° 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA de fecha 13 de enero de 2025 y el MEMORANDUM N° 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS de fecha 14 de enero de 2025, los cuales atienden el requerimiento señalando lo siguiente:

- A través del MEMORANDUM N° 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA la Directora de Evaluación y Acreditación del CONEAU informó a la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que:

“(…)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, respecto a la solicitud de acceso a la información pública (AIP) presentada por la ciudadana Regina Terezzina Martínez García, respecto a las actividades de seguimiento y/o supervisión a las entidades evaluadoras externas (EEE) certificadas por Sineace, que durante los años del 2020 al 2023 fueron realizadas por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico Productiva del Sineace.

Es necesario precisar que se está entregando la información dentro de la competencia de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del CONEAU y correspondiente a los años 2020 a 2023.

Según lo solicitado en la referida AIP, se procede a informar lo siguiente:

- a) ***“Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.***

En relación con lo solicitado, se colocan las comunicaciones enviadas por la DEA para el inicio de las actividades de supervisión y/o seguimiento, así como los informes con los resultados de estos procesos correspondientes a los años 2020 al 2022.

Es necesario precisar que durante el año 2023 no se llevaron a cabo actividades de supervisión y/o seguimiento, asimismo, tomando en consideración el cambio en la estructura funcional del Sineace desde el año 2024 estas actividades pasan a ser funciones de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS) de CONEAU.

Los documentos se encuentran en la carpeta “A. Supervisión QCO”.

¹ Cabe precisar que, de autos no se aprecia copia de la CARTA N° 000006-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED ni el cargo de recepción de dicho documento por parte de la recurrente, sin embargo, la recurrente señalada que dicha carta le fue notificada 16 de enero de 2025, por lo que se presume cierta la afirmación realizada en tal extremo por la impugnante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: ***“Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*** Esta presunción admite prueba en contrario.” (subrayado agregado). Asimismo, se toma en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.6 del mismo dispositivo legal: ***“Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”*** (subrayado agregado)

b) “Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” aprobado y comunicado a la entidad evaluadora QCO SAC

En el año 2020 el procedimiento de supervisión estuvo normado con la “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas” que, en sus disposiciones específicas, señala en el acápite 6.4. Procedimiento que regula a las entidades que realizan la evaluación externa.

En el año 2021 el procedimiento de seguimiento fue establecido en el “Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas” dentro de las funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA); la función de supervisión fue normada a través de la “Directiva N° 004-2021-SINEACE/P-CDAH: Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sineace” a cargo de la Dirección de Supervisión e Instrucción (DSI).

En el año 2024 a partir de la aprobación y posterior actualización de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución” la supervisión de las EEE entra dentro de las funciones de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS).

Todos los documentos normativos mencionados fueron aprobados y publicados en la web oficial del Sineace para conocimiento de todas las partes interesadas.

Los documentos se encuentran en la carpeta “B. Marco Normativo”.

c) “Copia de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento, aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”

Con relación a la metodología, criterios e instrumentos para el procedimiento de supervisión y/o seguimiento de las EEE es necesario precisar que las normas citadas en el apartado anterior no han previsto estos términos para describir estas acciones.

En el “Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas” que se encuentra vigente se encuentran establecidos los requisitos y condiciones que se deberán cumplir para que una EEE pueda ser autorizada y sobre los cuales se realizará el seguimiento correspondiente. Así, por ejemplo, parte de esas condiciones que posteriormente podrán ser materia de seguimiento, se encuentra lo previsto en el artículo 6, 12, 16 del mencionado reglamento y demás condiciones que se hayan acreditado al momento de que hayan sido autorizadas como EEE.

Dicho esto, conforme señala el artículo 72, numeral 72.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG),

toda entidad administrativa es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Entendido esto, conforme al artículo 13, párrafo tres del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia), cuando no se cuente con la información solicitada o no se tenga la obligación de contar con ella por parte de la entidad de la Administración Pública, esta última no está en obligación de crearla, debiéndose denegar dicha solicitud por ser inexistente la información que ha sido solicitada.

- d) **“Copia del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de “procedimiento de supervisión y/o seguimiento” específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”**

Los informes con los resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento se encuentran en la carpeta de documentos correspondiente al apartado a) del presente informe.

- e) **“Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”**

Las actividades de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras externas se desarrollaron en el marco de la normativa vigente de acuerdo al periodo en que fueron realizadas, estuvieron a cargo de los siguientes colaboradores:

Año	Colaboradores
2020	Pierina Andrea Pimentel Peceros
2021	Karen Lizet Contreras Espinoza Pierina Andrea Pimentel Peceros Augusta Vela de Portocarrero German Alexander Terán Sánchez
2022	Patricia Ivana Palomino Asunción Gisela Liliana Matos Cuzcano Saul Gustavo Salome Sulca Pierina Andrea Pimentel Peceros Julia Marly Hernández Terrones Santiago Dimitri Salvatierra García Jorge Pretell Claudet Augusta Vela de Portocarrero

Como parte del presente informe se adjuntan las diez (10) hojas de vida remitidas por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) del Sineace que corresponden a las presentadas al momento de incorporarse a la entidad. Los documentos se encuentran en la carpeta “E. Hojas de vida”

- f) **“Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a las entidades evaluadoras hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de**

Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.

En relación con lo solicitado, se encuentran como parte del presente informe la carpeta con los informes de supervisión y/o seguimiento de las menciones EEE correspondientes a los años 2020 a 2022, como se indicó en párrafos anteriores durante el año 2023 no se llevaron a cabo estas actividades y a partir del año 2024 forman parte de las funciones de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS) de CONEAU.

Los documentos se encuentran en la carpeta “F. Seguimiento a otras EEE”

Finalmente, de lo antes expuesto y en atención a lo solicitado por la ciudadana corresponde proporcionar la documentación solicitada, debidamente censurados con el fin de salvaguardar la información de carácter confidencial que este contiene. Asimismo, cabe mencionar que la información es accesible a través del siguiente enlace digital.



(...)” [sic]

- Mediante el MEMORANDUM N° 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS la Directora de la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión informó a la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria lo siguiente:

“(...)”

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la ciudadana Regina Terezzina Martínez García (en adelante, la solicitante) presenta una solicitud de acceso a la información pública acerca de información de competencia de esta dirección que fue remitida mediante el expediente de la referencia a).

Es necesario precisar que se está entregando la información dentro de la competencia de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS) del CONEAU y correspondiente al año 2024; y de la Dirección de Supervisión e Instrucción (DSI) desde el 2021 al 2023.

Según lo solicitado en la referida AIP, se procede a informar lo siguiente:

- a) **“Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.**

Considerando el cambio en la estructura funcional, la anterior Dirección de Supervisión e Instrucción (DSI), a partir de la restructuración del Sineace desde el año 2024, las funciones de supervisión pasan a la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS) de Coneau.

En relación con lo solicitado, en la carpeta “Supervisión DSI” se encuentran las acciones de supervisión correspondientes a los años 2021 y 2022.

Respecto a la supervisión de esta dirección, estas se encuentran en la carpeta “Supervisión DCSS-2024”

b) “Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” aprobado y comunicado a la entidad evaluadora QCO SAC

De acuerdo al Reglamento de Ley del Sineace, dice:

Artículo 18º.- Supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras.

El órgano operador supervisa la calidad del desempeño de las entidades evaluadoras con fines de acreditación autorizadas y registradas y sobre esta base renueva su autorización y registro con una periodicidad de cinco años.

La DCSS en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 53 del NO ROF2 se establece:

“b) Evaluar las instituciones que postulan a ser reconocidas como entidades evaluadoras externas y proponer la decisión correspondiente al directorio del CONEAU; c) Supervisar que las entidades evaluadoras externas mantienen las condiciones que condujeron a su reconocimiento, así como evaluar su desempeño en los procesos que participan y proponer sanciones, en casos de infracción.”

El Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas (en adelante Reglamento de EEE) y su modificatoria en su artículo) señala la Modificación de diversos artículos del reglamento de EEE.

La Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios.

Los documentos se encuentran en la carpeta “Marco normativo”.

c) “Copia de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento, aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”

Con relación a la metodología, criterios e instrumentos para el procedimiento de supervisión de las EEE es necesario precisar que las normas citadas en el apartado anterior no han previsto estos términos para describir estas acciones.

El “Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas” y su modificatoria señalan:

“Artículo 15º.- Informe de Seguimiento

15.1 El seguimiento que realiza la DEA respecto de las EEE comprende:

- a. El funcionamiento de su Sistema de Gestión de Calidad (SGC), además de los conflictos de interés que pueda afectar la objetividad de la evaluación externa.
- b. La evaluación del desempeño de las EEE, siendo que para tales efectos el Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, a propuesta de la DEA, aprueba los criterios a emplear para estos fines.
- c. La verificación del mantenimiento de las condiciones en las que la EEE obtuvo su autorización.

15.2 La DEA realiza, de manera obligatoria, el seguimiento señalado en el numeral precedente seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización otorgada a una EEE.

15.3 En línea con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, el informe de seguimiento de una EEE será analizado en la evaluación de su respectiva solicitud de renovación de autorización y registro.

(...)

Artículo 17°. - Informe de supervisión

De ser el caso, la DEA adjunta al expediente el informe correspondiente por parte de la Dirección de Supervisión e Instrucción, el cual da cuenta de las diligencias de supervisión realizadas respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EEE, lo cual puede evidenciar el mantenimiento de las condiciones que la EEE demostró cumplir para el otorgamiento de la autorización, y podrá considerarse para determinar la pertinencia de la renovación de la autorización.”

Dicho esto, conforme señala el artículo 72, numeral 72.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), toda entidad administrativa es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Entendido esto, conforme al artículo 13, párrafo tres del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia), cuando no se cuente con la información solicitada o no se tenga la obligación de contar con ella por parte de la entidad de la Administración Pública, esta última no está en obligación de crearla, debiéndose denegar dicha solicitud por ser inexistente la información que ha sido solicitada.

- d) **“Copia del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de “procedimiento de supervisión y/o seguimiento” específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”**

Los informes con los resultados de los procedimientos de supervisión se encuentran en la carpeta de documentos correspondiente al apartado a) del presente informe.

- e) **“Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”**

Las actividades de supervisión a QCO S.A.C. se desarrollaron en el marco de la normativa vigente de acuerdo al periodo en que fueron realizadas,

estuvieron a cargo de los siguientes colaboradores, los cuales se encuentran en la carpeta “Hojas de vida”.

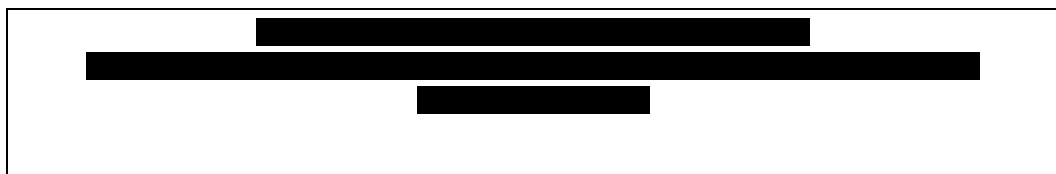
Año	Colaboradores
2024	• Alberto Lucio Acevedo Aliaga • Víctor Elías Chávez Montenegro • Carlos Alberto López Alva

- f) **“Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a las entidades evaluadoras hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.**

En relación a lo solicitado, en la carpeta “Supervisión DSI” se encuentran las acciones de supervisión correspondientes a los años 2021 al 2023 de las entidades evaluadoras señaladas en la solicitud.

De la misma manera, respecto a la supervisión de esta dirección, estas se encuentran en la carpeta “Supervisión DCSS-2024”

Finalmente, de lo antes expuesto y en atención a lo solicitado por la ciudadana corresponde proporcionar la documentación solicitada, debidamente censurados con el fin de salvaguardar la información de carácter confidencial que este contiene. Asimismo, cabe mencionar que la información es accesible a través del siguiente enlace digital.



(...)” [sic]

Con fecha 20 de enero de 2025, la recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, alegando lo siguiente:

“(…)

2.2 Con fecha del 15 de enero del 2025, a través de mi correo personal (...), se me remite los memorándums N° 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y el memorándum N° 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS; cuyo asunto es “Acceso a información pública presentada por la ciudadana Regina Terezzina Martínez García”. Luego, con fecha del 16 de enero del 2025, se envía a mi correo electrónico la carta N°00006-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED cuyo asunto indica “atención a solicitud de acceso a la información pública”, cuyo documento hace referencia a los dos memorándums remitidos un día anterior; y se observa que en los tres documentos citados NO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO (DOCUMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y/O SEGUIMIENTO A LAS ENTIDADES EVALUADORAS, CRITERIOS, METODOLOGÍA, INDICADORES DE SUPERVISIÓN); ASI MISMO NO HAY ACCESO AL ENLACE DE UNA “SUPUESTA CARPETA COMPARTIDA” que

se indica en el memorándum N° 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS.

2.3 Frente a lo respondido por la entidad, **se demuestra una DENEGATORIA TÁCITA al conjunto de solicitudes, razón por la cual recurre en apelación al Tribunal**

2.4 En efecto, el artículo 10 del D. S. 021-2019-JUS indica lo siguiente. “Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital; o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”, situación que no se cumple en el presente caso pese a existir un mandato expreso previsto en la ley.

2.5 Por último, indicar que el pedido realizado no contribuye información clasificada, información reservada, ni información confidencial, razón por la cual debió ser entregada en el plazo de ley, situación que debe de corregir el Tribunal.

(...)” [sic]

En este contexto, cabe precisar que esta instancia únicamente emitirá pronunciamiento sobre los **ítems a), b), c), d) y f)** de la solicitud, **al ser los únicos extremos impugnados por la recurrente.**

Mediante la RESOLUCIÓN N° 000482-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 28 de enero de 2025², se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio y se requirió a la entidad que en un plazo de siete (7) días hábiles remita el expediente administrativo correspondiente y formule sus descargos.

En atención a ello, mediante el OFICIO N° 000050-2025-SINEACE/CS-P-GG, ingresado a esta instancia con fecha 6 de marzo de 2025, la entidad remitió el expediente administrativo requerido y adjuntó el INFORME LEGAL N° 000068-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, mediante el cual precisó lo siguiente:

“(…)”

II. ANALISIS

2.8. En el presente caso, se constata que la señora Regina Terezzina Martínez García solicita seis (6) ítems que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO 1

Pedido inicial	Precisión de pedido	Resumen del pedido
Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los	Copia del documento que evidencie el “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC,	En este ítem se solicitan las evidencias producidas en las supervisiones y/o seguimientos a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

² Notificada a la entidad el 25 de febrero de 2025.

años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	
Copia del "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" aprobado y comunicado a la entidad evaluadora QCO SAC.	Copia del documento "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" (o como la entidad lo llame) con aprobación y comunicación a la entidad evaluadora QCO SAC, en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	En este ítem se solicitan la normativa empleada en la supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
Copia de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento, aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	Copia del documento de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame), aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	En este ítem se solicita la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en las supervisiones y/o seguimientos a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
Copia del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de "procedimiento de supervisión y/o seguimiento" específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	Copia del documento respecto a la emisión del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame) respecto a lo aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de "procedimiento de supervisión y/o seguimiento" (o como la entidad lo llame) específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	En este ítem se solicita el documento en el que se recogen los resultados de las supervisiones y/o seguimientos a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. La solicitante desea que en esos documentos estén mencionados los criterios de evaluación y la norma que aprueba los documentos para la supervisión y/o seguimiento.
Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos	Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos	

de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame) a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	
Copia del "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" desde su comunicación a las entidades evaluadoras hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	Copia del documento "procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras" (o como la entidad lo llame) desde su comunicación a las entidades evaluadoras vigentes y registradas hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras vigentes y autorizadas como International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	En este ítem se solicitan los documentos producidos en la supervisión y/o seguimiento de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 realizados a las entidades evaluadoras autorizadas.

2.9. Como es de observar, en esencia, la solicitante requiere que se le entreguen todos los documentos que esta Entidad ha empleado, emitido y comunicado a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC en el marco de las supervisiones y/o seguimientos de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. También solicita la misma información y de los mismos años, producidos en el marco de las supervisiones y/o seguimientos a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; y Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA).

2.10. Esta interpretación es concordante lo señalado por la propia solicitante en el punto 2 de su pedido inicial y de su escrito de reiteración, en la que se señala lo siguiente:

«SOLICITO SE ME EXPIDAN LOS DOCUMENTOS PERTINENTES DE LOS PERIODOS SOLICITADOS (2020 HASTA 2024) DE FORMA COMPLETA Y TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LO QUE LO CONFORMAN, tales como: reportes, cartas oficios, informes o los documentos de los procedimientos de las actividades de seguimiento y/o supervisión, criterios aprobados, indicadores

aprobados, comunicación del procedimiento, resultados y recomendaciones acogidas al procedimiento».

- 2.11.** *En atención a este pedido, se constata que mediante Carta n.o 000046-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED del 6 de marzo de 2025 (debidamente notificada, tal como se muestra en el cuadro 2), la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria traslada a la señora Regina Terezzina Martínez García los informes n.os 000013-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y 000006-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS elaborados por las direcciones poseedoras de la información.*

CUADRO 2

Notificaciones Sineace	
De:	Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ac88ae4f615bhc36ab6ce41109e@sineace.gob.pe>
Para:	[REDACTED]
Enviado el:	jueves, 6 de marzo de 2025 08:19 p. m.
Asunto:	Retransmitido: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública - Exp. 002796-2024 y 000025-2025 (ES NECESARIO ACUSE DE RECEPCIÓN Y/O REMITIR RESPUESTA DE RECEPCIÓN: Recibí conforme)
 Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: [REDACTED]	
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública - Exp. 002796-2024 y 000025-2025 (ES NECESARIO ACUSE DE RECEPCIÓN Y/O REMITIR RESPUESTA DE RECEPCIÓN: Recibí conforme)	

- 2.12.** *A través de los informes arriba señalados, nuestra Entidad remite a la señora Regina Terezzina Martínez García toda la información que posee relacionado a su pedido. En consecuencia, se ha producido sustracción de la materia, al haberse atendido el pedido de acceso a la información pública.*

III. CONCLUSIONES:

- 3.1.** *El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa ha remitido a la señora Regina Terezzina Martínez García toda la información que posee relacionado a su pedido.*
- 3.2.** *En consecuencia, se ha producido sustracción de la materia, al haberse atendido el pedido de acceso a la información pública.*
(...)” [sic]

En esa línea, obra en autos la siguiente documentación:

- CARTA N° 000046-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED de fecha 6 de marzo de 2025, mediante la cual la entidad comunicó a la recurrente lo siguiente:

“(...)

En este contexto, y tomando en conocimiento que no pudo acceder al enlace proporcionado en el documento “Memorándum n.º 000010-2025-SINEACE/CS-P-CONEAU-D-P-DCSS”, se traslada el Informe n.º 000006-2025-SINEACE/CS-P-CONEAU-D-P-DCSS y el Informe n.º 000013-2025-SINEACE/CS-P-CONEAU-D-P-DEA conteniendo los enlaces de acceso libre en atención a su requerimiento.

En ese sentido, le comunicamos que, su solicitud ha sido atendida parcialmente en el extremo de lo solicitado en el literal c) de su requerimiento; ya que, según lo indicado por la DEA-CONEAU menciona que: **“se precisa que la DEA Coneau no cuenta con un documento normativo que incluya metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization. Por lo explicado, no es posible proporcionar información que esta dirección no cuenta”**. Esto se ajusta a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del TUO de la Ley de la TAIP, que establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

(...)” [sic]

- INFORME N° 000006-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS de fecha 6 de marzo de 2025, mediante el cual la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión informó a la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria lo siguiente:

“(...)

Sobre la atención de los requerimientos se detalla lo siguiente:

- a) **“Copia del documento que evidencie el “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.**

2020: Se informa que no se llevaron a cabo actividades de supervisión a QCO.

2021 - 2022: Las evidencias desde la comunicación a QCO hasta la emisión del informe de supervisión se encuentran en la carpeta de “Supervisión DSI”.

2023: No se llevaron a cabo actividades de supervisión a QCO.

2024: Las evidencias desde la comunicación a QCO hasta la emisión del informe de supervisión se encuentra en la carpeta denominada “Supervisión DCSS-2024”.

- b) **“Copia del documento “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) con aprobación y comunicación a la entidad evaluadora QCO SAC, en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.**

2020: No se realizaron procedimientos de supervisión.

2021: Si se realizaron procedimientos de supervisión las cuales fueron realizadas tomando como base las siguientes normas: la Resolución de Presidencia N° 023-2021- SINEACE/P “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” designa a la Dirección de supervisión e Instrucción (DSI) las funciones de supervisión del Sineace. Complementariamente con Resolución del Consejo Directivo N° 022-2021-SINEACE/CDAH aprueba la Directiva N° 004-2021-SINEACE/P-CDAH se aprueba la “Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace”, se establece el marco normativo aplicable para los años 2021, 2022 y 2023.

2022 y 2023: La normativa aplicable es aquella señalada para el 2021 y el Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas (en adelante Reglamento de EEE) y su modificatoria, la Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios.

2024: La normativa aplicable es el Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas y su modificatoria; y la Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios.

La información mencionada se ubica en la carpeta denominada “Marco normativo”.

- c) **“Copia del documento de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame), aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”**

2020: No se llevaron a cabo actividades de supervisión a QCO.

2021: La metodología, criterios e instrumentos de evaluación, se encuentran en la Resolución de Presidencia N.º 084-2021-SINEACE/P del 14 de setiembre de 2021, se aprueba el “Plan Anual de Supervisión 2021 del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace”.

2022 y 2023: No se llevaron a cabo actividades de supervisión a QCO.

2024: La metodología, criterios e instrumentos de evaluación, se encuentran en el Plan de Supervisión 2024, la cual se ubica en la carpeta denominada “Supervisión DCSS-2024/QCO”.

- d) **“Copia del documento respecto a la emisión del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame) respecto a lo aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de “procedimiento de supervisión y/o seguimiento” (o como la entidad lo llame) específicamente de los**

resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”

Los informes con los resultados de los procedimientos de supervisión se encuentran en la carpeta detallada del siguiente cuadro:

Año	Informe de supervisión	Carpeta
2020	No se realizó supervisión.	
2021	Reporte de supervisión N°001-2021-VGPC	Supervisión DSI
2022	Informe de resultados N°000005-2022-SINEACE/P-DSI	Supervisión DSI
2023	No se realizó supervisión.	
2024	Informe N°000002-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS-CLA	Supervisión DCSS-2024

- e) **“Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame) a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”**

Las actividades de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras externas se desarrollaron en el marco de la normativa vigente, de acuerdo al periodo en que fueron realizadas, y estuvieron a cargo de los siguientes colaboradores:

Año	Colaboradores	Carpeta
2020	No se realizó supervisión.	
2021	Adán Gabriel Sandoval Gamarra.	Hojas de vida
	Valerio Giancarlo Palomino Cama. (contratado por orden de servicio)	Hojas de vida
2022	Valerio Giancarlo Palomino Cama.	Hojas de vida
2023	No se realizó supervisión.	
2024	Carlos Alberto López Alva. Alberto Lucio Acevedo Aliaga. Víctor Elías Chávez Montenegro.	Hojas de vida

- f) **“Copia del documento “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” (o como la entidad lo llame) desde su comunicación a las entidades evaluadoras vigentes y registradas hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras vigentes y autorizadas como International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.**

Las informaciones de los actos de las supervisiones desarrolladas se encuentran en las carpetas “Supervisión DSI” y “Supervisión DCSS-2024”, las cuales están organizadas por entidad evaluadora externa respecto al periodo de supervisión y/o seguimiento correspondiente, según el siguiente detalle:

2020: No se llevaron a cabo actividades de supervisión.

2021: En este periodo no se han desarrollado acciones de supervisión a las entidades evaluadoras externas International Zeta Consulting (IZC), SGS

Certificadora de Educación SAC (SGS) y Empresa Evaluadora con fines de Acreditación (EEFIA).

2022: En la carpeta “Supervisión DSI” se encuentran las acciones de supervisión realizadas a las entidades evaluadoras externas “IZC”, “SGS” y “EEFIA”.

2023: No se llevaron a cabo actividades de supervisión.

2024: Para este año, se realizaron acciones de supervisión a las cuatro (04) entidades evaluadoras externas, la información se encuentra en la carpeta denominada “Supervisión DCSS-2024”.

Finalmente, de lo antes expuesto y en atención a lo solicitado por la ciudadana corresponde proporcionar la documentación solicitada, debidamente censurada con el fin de salvaguardar la información de carácter confidencial que este contiene. Asimismo, cabe mencionar que la información es accesible a través del siguiente enlace digital, cuya vigencia es hasta el 1ro de junio de 2025.



(...)” [sic]

- INFORME N° 000013-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA de fecha 6 de marzo de 2025, mediante el cual la Directora de Evaluación y Acreditación Del CONEAU informó a la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria lo siguiente:

“(…)”

Es necesario precisar que la información que se proporciona es aquella con la que cuenta esta dirección, la cual fue producto de las acciones de seguimiento que se realizaron según el siguientes detalle:

- En el año 2020, las acciones de supervisión fueron realizadas por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace (DEA ESU).
- En los años del 2021 y 2022, las acciones de seguimiento fueron realizadas por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico Productiva del Sineace (DEA Sineace).
- En el año 2023, no se realizaron actividades de seguimiento y/o supervisión a las entidades evaluadoras externas.

Asimismo, es necesario mencionar que se está enviando complementariamente la información que fue generada por la Dirección de Supervisión e Instrucción del Sineace1 (DSI), y que fue enviada a la DEA Sineace durante el año 2022 y 2023.

En la comunicación previa se informó lo siguiente:

a) “Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a la entidad evaluadora hasta la emisión del informe de supervisión, a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, en adelante QCO SAC, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”

Se proporcionó toda la información respecto a la supervisión y/o seguimiento que se realizó a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC (QCO), incluida la comunicación enviada para el inicio de las actividades de supervisión (2020) y seguimiento (2021 y 2022), hasta el informe de resultados de dichas actividades.

Cabe recalcar que en el año 2023 no se realizaron actividades de seguimiento y/o supervisión y en el año 2024 las acciones de supervisión son funciones de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS) del Coneau.

Se complementa la información sobre las actividades de supervisión que la DSI realizó en los años 2022 y 2023.

Toda la información mencionada se incluye en la carpeta digital denominada “a) Acciones supervisión y seguimiento QCO 2020-2022”, integrada al OneDrive, cuyo enlace se precisa al final del presente documento.

b) “Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” aprobado y comunicado a la entidad evaluadora QCO SAC

Se ratifica la información proporcionada, precisando que las actividades de supervisión y/o seguimiento realizadas a la entidad evaluadora QCO SAC estuvieron enmarcadas en las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- *En el año 2020, “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”.*
- *En los años 2021 y 2022, según lo establecido en el “Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas”.*
- *En el año 2022, según lo establecido en la “Directiva N° 004-2021-SINEACE/P-CDAH: Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sineace”, a cargo de la Dirección de Supervisión e Instrucción (DSI) del Sineace.*
- *En el año 2023, no se realizaron actividades de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras y en el año 2024, estas actividades estuvieron a cargo de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS) del Coneau.*

Todos los documentos normativos mencionados líneas arriba, fueron aprobados y publicados en la web oficial del Sineace, para conocimiento de todas las partes interesadas.

Toda la normativa mencionada se incluye en la carpeta digital denominada “b) Normativa que regula a las entidades evaluadoras”, integrada al OneDrive, cuyo enlace se precisa al final del presente documento.

c) “Copia de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento, aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”

Las normas descritas en el acápite b), no han previsto metodología, criterios e instrumentos de evaluación. Sin embargo, las actividades de supervisión y seguimiento se realizaron conforme lo establecieron las disposiciones que se describen a continuación.

- En el año 2020, las actividades de supervisión, según las disposiciones específicas señaladas en el literal a) del numeral 6.4.2.4., acápite 6.4. Procedimiento que regula a las entidades que realizan la evaluación externa, de la norma denominada “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas” (pág. 19).
- En los años 2021 y 2022, según lo establecido en el Artículo 15°.- Informe de seguimiento (pág. 10) de la norma denominada “Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas”, con alcance a: (i) el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), y (ii) los conflictos de interés que pueda afectar la objetividad de la evaluación externa.

La norma especificó como objetivo del seguimiento: “verificar el mantenimiento de las condiciones en las que la entidad evaluadora obtuvo su autorización”, condiciones detalladas en los Artículos 12° y 13° de la misma norma (págs. 8 y 9).

- En el año 2022, la Dirección de Supervisión e Instrucción (DSI) del Sineace, realizó actividades de supervisión, en el marco de sus funciones y según lo estableció la “Directiva N° 004-2021-SINEACE/P-CDAH: Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sineace”.
- En el año 2024, a partir de la aprobación y posterior actualización de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución”, la supervisión de las entidades evaluadoras las realiza la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS).

Adicionalmente, se precisa que la DEA Coneau no cuenta con un documento normativo que incluya **metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento** a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization. Por lo explicado, **no es posible proporcionar información que esta dirección no cuenta.**

d) “Copia del informe o documento de resultados de los procedimientos de supervisión y/o seguimiento aplicado, entregado y difundido a la entidad evaluadora QCO SAC; donde se indique de manera objetiva, los criterios de evaluación y la base normativa legal o referencial que aprueba el/los documento(s) de “procedimiento de supervisión y/o seguimiento” específicamente de los resultados y/o recomendaciones obtenidas y expresadas; en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”

Esta información se encuentran en la carpeta digital denominada “a) Acciones supervisión y seguimiento QCO 2020-2022”, con sub carpetas por los años 2020, 2021 y 2022, integrada al OneDrive, cuyo enlace se precisa al final del presente documento. Cabe precisar que la carpeta del año 2020 se complementa con información de la DSI.

e) “Copia de la hoja de vida de todos los especialistas que participaron en los procesos de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization SAC, con la indicación de su formación académica y experiencia en la actividad requerida en el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”

Las actividades de supervisión y/o seguimiento a la entidad evaluadora QCO SAC, se desarrollaron en el marco de la normativa vigente de acuerdo al periodo en que fueron realizadas y estuvieron a cargo de los siguientes colaboradores, cuyas hojas de vida proporcionadas por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) del Sineace, se integran a la carpeta digital denominada “e) Hojas de vida supervisión-seguimiento EEE”:

Año	Colaboradores
2020	Pierina Andrea Pimentel Peceros
2021	Karen Lizet Contreras Espinoza Pierina Andrea Pimentel Peceros Augusta Vela de Portocarrero German Alexander Terán Sánchez
2022	Patricia Ivana Palomino Asunción Gisela Liliana Matos Cuzcano Saul Gustavo Salome Sullca Pierina Andrea Pimentel Peceros Julia Marly Hernández Terrones Santiago Dimitri Salvatierra García Jorge Pretell Claudet Augusta Vela de Portocarrero

f) “Copia del “procedimiento de supervisión y/o seguimiento a las entidades evaluadoras” desde su comunicación a las entidades evaluadoras hasta la emisión del informe de supervisión, a las entidades evaluadoras International Zeta Consulting; SGS Certificadora de Educación SAC; Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC (EEFIA) de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.

Los informes de supervisión y/o seguimiento de las mencionas entidades evaluadoras, correspondientes a los años 2020 a 2022 se encuentran en la carpeta digital denominada “f) Supervisión - seguimiento a otras EEE”. Cabe precisar que se integra a dicha carpeta digital la información que tomó conocimiento la DEA Sineace el año 2022 y 2023, respecto de las acciones realizadas por la DSI Sineace.

Se reitera que durante el 2023 no se desarrollaron actividades de supervisión y/o seguimiento a la EEE; y durante el 2024 estuvieron a cargo de la DCSS Coneau.

Finalmente, de lo antes expuesto y en atención a lo solicitado por la ciudadana, corresponde complementar la documentación solicitada y proporcionada con el documento de la referencia b).

Toda información con la que cuenta esta dirección se pone a disposición de la solicitante, a través del siguiente enlace, cuya vigencia es hasta el 04 de junio de 2025:

[\[REDACTED\]](#)
[REDACTED]
[REDACTED]
(...)” [sic]

III. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio.

Por su parte, el artículo 10 de la citada ley señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, para los efectos de la referida ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

Finalmente, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS⁴, señala que cuando se denegara el acceso a la información requerida por considerar que no tiene carácter público, las entidades de la Administración Pública deberán hacerlo especificando la causal legal invocada.

3.1 Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la solicitud del recurrente fue atendida conforme a la Ley de Transparencia.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

3.2 Evaluación

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”. (Subrayado agregado)

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que “Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley”; es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción. En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, ha señalado respecto del mencionado Principio de Publicidad lo siguiente:

“(...) Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que les corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

“Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado” (subrayado agregado).

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso

denieguen el acceso a la información pública solicitado por un ciudadano, constituye deber de las entidades acreditar que dicha información corresponde a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 al 17 de la Ley de Transparencia, debido que poseen la carga de la prueba.

Dentro de ese contexto, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuenten o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación *contrario sensu*, es perfectamente válido inferir que la Administración Pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

Previamente a analizar el presente caso, es oportuno preciar que esta instancia únicamente emitirá pronunciamiento sobre los ítems a), b), c), d) y f) de la solicitud, al ser los únicos extremos impugnados por la recurrente.

Dicho esto, en el caso de autos, el recurrente ha solicitado a la entidad la información detallada en los antecedentes de la presente resolución, la misma que fue atendida por la entidad mediante la CARTA N° 000006-2025-SINEACE/CS-P-GG-UAGED, notificada el de fecha 16 de enero del 2025, que adjunta el MEMORANDUM N° 000012-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y el MEMORANDUM N° 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS. Frente a ello, al no estar conforme con dicha atención la recurrente presentó el recurso de apelación materia de análisis.

En este contexto, la entidad a través de sus descargos ha alegado, haber proporcionado a la recurrente la información requerida, a través de los mediante los INFORMES Nros. 000006-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS y 000013-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA.

Siendo ello así, corresponde analizar si la atención de la solicitud se ajusta al marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

a. Respecto de la atención de los ítems a), b), d) y f) del requerimiento.

El numeral 34.6, del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala lo siguiente: *“Mientras el Tribunal no resuelva el recurso de apelación, la entidad puede variar su decisión denegatoria y notificarla al solicitante. Esta circunstancia se comunica al Tribunal. Si la nueva respuesta de la entidad, a juicio del Tribunal, satisface la pretensión de el/la solicitante opera la sustracción de la materia”*.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

- “4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario

de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

5. *Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional”.*

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

- “3. *Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.”*
Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia”

En este contexto, se advierte que la entidad ha señalado que a través del correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2025, ha remitido a la recurrente la información requerida mediante los INFORMES Nros. 000006-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DCSS y 000013-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, precisando que dichos informes contienen los enlaces de acceso libre para descargar la información proporcionada, a los cuales esta instancia tuvo acceso y verificó que dichos enlaces virtuales dirigen a la información relacionada los requerimientos efectuados por la recurrente. Asimismo, para acreditar dicha afirmación, la entidad remitió a esta instancia una copia de la constancia de entrega automática de dicha comunicación.

Siendo oportuno precisar que, hasta la emisión de la presente resolución la recurrente no ha presentado cuestionamiento alguno respecto a la información enviada.

En consecuencia, habiéndose subsanado el hecho controvertido materia del recurso de apelación, no existe controversia pendiente de resolver; razón por la cual se ha producido la sustracción de la materia, en lo referido a los ítems a), b), d) y f) de la solicitud.

b. Sobre la atención del ítem c) de la solicitud.

Al respecto, se aprecia que la recurrente solicitó *“Copia del documento de la metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento (o como la entidad lo llame), aplicados a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.*

En tanto, la entidad a través del INFORME N° 000013-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, ha señalado que:

“Las normas descritas en el acápite b), no han previsto metodología, criterios e instrumentos de evaluación. Sin embargo, las actividades de

supervisión y seguimiento se realizaron conforme lo establecieron las disposiciones que se describen a continuación.

- En el año 2020, las actividades de supervisión, según las disposiciones específicas señaladas en el literal a) del numeral 6.4.2.4., acápite 6.4. Procedimiento que regula a las entidades que realizan la evaluación externa, de la norma denominada “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas” (pág. 19).
- En los años 2021 y 2022, según lo establecido en el Artículo 15°.- Informe de seguimiento (pág. 10) de la norma denominada “Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas”, con alcance a: (i) el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), y (ii) los conflictos de interés que pueda afectar la objetividad de la evaluación externa.

La norma especificó como objetivo del seguimiento: “verificar el mantenimiento de las condiciones en las que la entidad evaluadora obtuvo su autorización”, condiciones detalladas en los Artículos 12° y 13° de la misma norma (págs. 8 y 9).

- En el año 2022, la Dirección de Supervisión e Instrucción (DSI) del Sineace, realizó actividades de supervisión, en el marco de sus funciones y según lo estableció la “Directiva N° 004-2021-SINEACE/P-CDAH: Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sineace”.
- En el año 2024, a partir de la aprobación y posterior actualización de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución”, la supervisión de las entidades evaluadores las realiza la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión (DCSS).

Adicionalmente, se precisa que la DEA Coneau no cuenta con un documento normativo que incluya **metodología, criterios e instrumentos de evaluación empleados en el procedimiento de supervisión y/o seguimiento** a la entidad evaluadora Quality Certificate Organization. Por lo explicado, **no es posible proporcionar información que esta dirección no cuenta.**” [sic]

De lo expuesto por la entidad se coligue que la información solicitada por la recurrente en este extremo es inexistente.

Sobre el particular, corresponde señalar que la referida afirmación de la entidad sobre la inexistencia de la información solicitada, debe tomarse como declaración jurada.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 9 y 10 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4710-2011-PHD/TC, ha establecido que a las comunicaciones emitidas por las entidades de la Administración Pública debe otorgárseles presunción de validez y carácter de declaración jurada, al señalar que:

“En dicho contexto, con fecha 17 de abril de 2012 se ha recibido el Oficio N.º 041-D-CEBA-COMERCIO 62-2012, mediante el que don Rubén Laureano Lázaro, en su condición de Director del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA COMERCIO N.º 62 Almirante Miguel Grau), Turno Noche, manifiesta que “(...) según el informe de la secretaría encargada actualmente no obra en archivo ningún memorándum emitidos entre los meses de enero y julio de 2008 por mi despacho (...)”. Sobre el particular, este Colegiado no puede más que otorgar a la comunicación antes consignada el carácter de declaración jurada, razón por la que le otorga presunción de validez, a menos que se demuestre lo contrario.” (subrayado agregado)

En atención a lo expuesto, atendiendo a la inexistencia de la información solicitada en poder de la entidad, se concluye que este extremo del recurso de apelación deviene en infundado, por la imposibilidad en la obtención de la información requerida.

Finalmente, de conformidad con los artículos 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30016, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

En virtud de la ausencia de las Vocales Titulares de la Segunda Sala, Vanesa Erika Luyo Cruzado y Silvia Vanesa Vera Munte, intervienen en la presente votación los Vocales Titulares de la Primera Sala de esta instancia, Ulises Zamora Barboza y Luis Guillermo Agurto Villegas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP- PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023.

De conformidad con el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

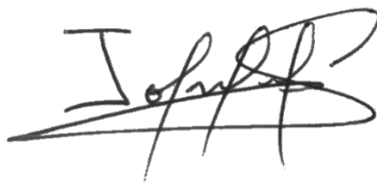
Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Apelación N° 00296-2025-JUS/TTAIP de fecha 20 de enero de 2025, interpuesto por **REGINA TEREZZINA MARTINEZ GARCIA**, al haberse producido la sustracción de la materia, en lo referido a los **ítems a), b), d) y f)** del requerimiento.

Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **REGINA TEREZZINA MARTINEZ GARCIA**, en lo relacionado al **ítem c)** de la solicitud.

Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **REGINA TEREZZINA MARTINEZ GARCIA** y al **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA - SINEACE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes indicada.

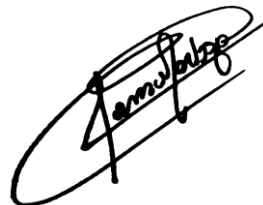
Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: lav